



Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

CONTENIDO

DICTÁMENES

OPINIONES JURÍDICAS

Pág.
Nº

1

6

2.- *De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es el procedimiento que debe seguir para regular lo normado en atención a la nulidad referida?*

3.- *¿Puede el Consejo de Transporte Público ante lo anteriormente consultado, establecerse un tope al subsidio patronal?"*

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante dictamen C-205-2019, de 12 de julio de 2019, el Procurador Adjunto Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, del Área de la Función Pública, concluye:

"Por las razones expuestas deviene inadmisibles su gestión, y por ende, se deniega su trámite y se archiva."

Dictamen: 206 - 2019 Fecha: 17-07-2019

Consultante: Mora Lizano Luis Paulino

Cargo: Director

Institución: Dirección Nacional de Pensiones

Informante: Julio César Mesén Montoya

Temas: Pensión del Magisterio Nacional. Pensión por sobrevivencia. Dirección Nacional de Pensiones. Derecho originario y no derivado. Régimen de pensiones del Magisterio Nacional.

La Dirección Nacional de Pensiones nos consulta *"¿Cuál es la normativa legal que debe aplicarse en el otorgamiento de los traspasos de pensión, en los otorgamientos de pensiones, en las revisiones y en acrecimientos en el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional?"*.

Esta procuraduría, en su dictamen C-206-2019 del 17 de julio del 2019, suscrito por el Lic. Julio César Mesén Montoya, dictaminó lo siguiente:

1.- El derecho a recibir una pensión por sobrevivencia es un derecho originario y no derivado, por lo que la legislación aplicable es la que esté vigente al momento en que ocurra el hecho generador (la muerte del asegurado) y no la que estaba vigente cuando el asegurado se acogió a su derecho a la pensión o jubilación.

2.- En el caso de las revisiones y de los acrecimientos relacionados con pensiones por sobrevivencia, la normativa aplicable es la que se encuentre vigente cuando se produzca el hecho que los genere, y no la que estaba vigente cuando el asegurado se acogió a la pensión o jubilación.

DICTÁMENES

Dictamen: 205 - 2019 Fecha: 12-07-2019

Consultante: Jiménez Godínez Ricardo

Cargo: Auditor Interno

Institución: Consejo de Transporte Público

Informante: Luis Guillermo Bonilla Herrera

Temas: Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Criterios de admisibilidad Consultas de auditores. Inadmisibilidad de consulta.

Por oficio AI-O-18-0389, de fecha 4 de julio de 2018 – *recibido el día 5 de ese mismo mes y año*-, el Auditor Interno del Consejo de Transporte Público requiere nuestro criterio técnico jurídico sobre la incidencia de la sentencia No. 3077 de 15:00 horas de 9 de marzo del 2011, de la Sala Constitucional *-por la que se declaró inconstitucional el inciso g) del artículo 34 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, al imponer un límite temporal a los subsidios otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social-*, con respecto al Reglamento Autónomo de Servicio del Consejo de Transporte Público, que en su artículo 86.7 regula la materia de igual forma que aquella otra norma anulada; esto porque ante la existencia de criterios contrapuestos de esa Auditoría y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del CTP, estima que a través de un dictamen vinculante para la Administración, debe garantizarse la vigencia de la norma reglamentaria de cita y evitar acciones legales por el eventual incumplimiento de la misma.

Al respecto se consulta:

"1.- ¿Es procedente que el Consejo de Transporte Público para lo que corresponda, puede emplear el inciso 86.7 del Reglamento Autónomo de Servicio, a pesar de que existe la resolución 307711 de la Sala Constitucional, donde anula el inciso g) del artículo 34 del Reglamento de Servicio Civil?"

O J: 024 - 2020 Fecha: 31-01-2020

Consultante: Araya Alfaro Ana Julia
Cargo: Jefe de Área Aérea de Comisiones Legislativas
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Julio César Mesén Montoya. Mariela Villavicencio Suárez
Temas: Medidas de protección en violencia doméstica Proyecto de ley. Uso de armas. Asamblea Legislativa. Reforma a la Ley de Violencia Doméstica. Armas de fuego.

La Comisión Permanente Especial de la Mujer aprobó una moción para consultar el criterio de ésta Procuraduría en relación con el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *“Ley de Reforma del inciso d) del artículo 3 y de los artículos 4 y 5 de la Ley contra la Violencia Doméstica”*, el cual se tramita bajo el expediente n.º 20947.

Esta Procuraduría, mediante su OJ-024-2020 del 31 de enero del 2020, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador del Área de Derecho Público, y por la Licda. Mariela Villavicencio Suárez, Abogada de Procuraduría, indicó que el proyecto de ley denominado *“Reforma del inciso d) del artículo 3 y de los artículos 4 y 5 de la Ley n.º 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996”* no presenta problemas de constitucionalidad, por lo que su aprobación o no es un asunto de política legislativa.

O J: 025 - 2020 Fecha: 31-01-2020

Consultante: Diputados (as)
Cargo: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Luis Guillermo Bonilla Herrera
Temas: Infracción de normas laborales. Inspección General de Trabajo. Proyecto de ley 21.706; Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo.

Por oficio N° AL-CJ-21706-2614-2020, de fecha 23 de enero de 2020, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos nos pone en conocimiento que en sesión No. 24 de 22 de enero pasado, dicha Comisión solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado *“Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo”*, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N°21.706 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del sr. Procurador General de la República, mediante pronunciamiento jurídico no vinculante OJ-025-2020, de 31 de enero de 2020, el Procurador Adjunto del Área de la Función Pública, Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, concluye:

“El proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta mayor inconveniente a nivel jurídico.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”

O J: 026 - 2020 Fecha: 03-02-2020

Consultante: Díaz Briceño Cinthya
Cargo: Jefa de Área Comisiones Legislativas IV
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: José Enrique Castro Marín
Temas: Proyecto de ley. Derecho a la vida. Homicidio Proyecto de “Derogatoria del inciso 4 del artículo 93, el inciso 3 del artículo 113 y el artículo 120 del Código Penal (Ley para Fortalecer el Derecho a la Vida de cada Niño y Niña)”.

Sesolicita emitir criterio en relación con el expediente legislativo N° 20.972.

“Derogatoria del inciso 4 del artículo 93, el inciso 3 del artículo 113 y el artículo 120 del Código Penal (Ley para Fortalecer el Derecho a la Vida de cada Niño y Niña)”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Coordinador del Área Penal de la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-26-2020 da respuesta a la solicitud remitida y concluye que: en el caso del Proyecto de Ley indicado, el cual tiene por objetivo la derogatoria del inciso 4 del artículo 93, el inciso 3 del artículo 113 y el artículo 120 del Código Penal, resulta contradictorio que tratando de liberar a las mujeres de concepciones sociales excesivas, se pretenda que se imponga una pena más alta a las personas que incurran en los ilícitos antes señalados, ya que al establecerse su derogatoria la conducta vendría a estar tipificada en los artículos 118 y 119 del Código Penal, así como en el inciso 1) del numeral 112. El aumento de pena, pasando de un delito atenuado a uno simple y/o agravado, no vendría a cambiar pensamientos sociales respecto al honor sexual, porque ese no es su fin.

No es correcto comparar el desuso en que ha caído el duelo –que incluso provocó su derogatoria- ni la ofensa al honor como causa eficiente de la materialización de aquel, con la casi nula práctica del infanticidio y el aborto honoris causa y la deshonra que se encuentra involucrada en los tipos penales de los artículos 120 y el inciso 3) del 113, ambos del Código Penal.

Asimismo, concluye que no es posible sostener –con fundamentos sólidos-, que la deshonra que siente la mujer de ver pérdida o conocida por propios y extraños su ausencia de buena reputación sexual, acrecentada durante décadas por costumbres sociales y culturales, por demás retrógradas y atávicas, hoy esté en desuso.

Por último, sobre la derogatoria del inciso 3) del artículo 113 del Código Penal, ya esta Oficina anteriormente se había pronunciado cuando se nos pidió opinión sobre el proyecto de ley 19.432, que también buscaba la “Derogatoria del inciso 3) del artículo 113 de la Ley N° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970”; en razón de ello, se emitió la Opinión Jurídica OJ-099-2017 del 28 de julio del 2017, a la cual se refiere sobre el tema.

O J: 027 - 2020 Fecha: 04-02-2020

Consultante: Azofeifa Trejos Marolin
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Elizabeth León Rodríguez
Temas: Municipalidad. Concesión en Zona Marítimo Terrestre. Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Previa inadmisibilidad de la consulta. Reformulación de preguntas. Proceso judicial en trámite. Procuraduría no puede referirse a decisiones que corresponden a la administración activa.

La Sra. Marolin Azofeifa Trejos, Diputada de la República, Asamblea Legislativa, reformula las preguntas planteadas en la consulta que fue declarada inadmisibles mediante dictamen C-011-2020 y requiere nuestro criterio sobre lo siguiente:

¿Cuál sería la figura legal que se debe de dar para que en los terrenos excluidos del dominio de JAPDEVA según el artículo 75 de la ley 6043, se pueda aplicar en todos sus extremos la ley 6043, -considerando que JAPDEVA en fecha 08 de junio del 2001, compareció ante la Notaría del Estado e hizo traspasar a nombre de esa institución la totalidad del inmueble que indicaba la ley del año 1963, incluyendo las áreas de zona marítimo terrestre que excluyo la ley 6043 en su numeral 75, generándose la finca del partido de Limón, matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ochocero cero cero, plano catastrado L-0000001-1977?

¿Cuál sería el procedimiento legal correcto para que JAPDEVA rectifique la medida de la finca del partido de Limón, matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero, plano catastrado L-0000001-1977, y libere las áreas que el artículo 75 de la ley 6043 les dio a las municipalidades?

¿Puede en estos momentos las Municipalidades dar una concesión en las áreas contempladas en el artículo 75 de la ley 6043 a particulares, cuando esas áreas se encuentran inscritas bajo un folio real a nombre de JAPDEVA?